

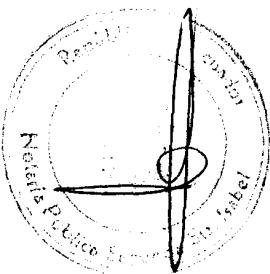
2013-1-08-02-P001268

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DENOMINADA YUNGUILLA RADIO COMPANY S.A.
YURACOM

OTORGADA POR: ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA y
WALTER FABIAN SANCHEZ

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

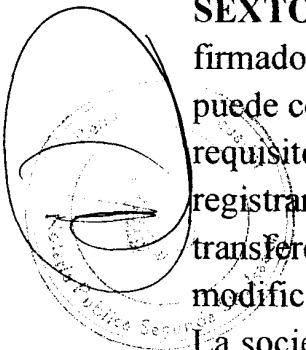
En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay,
República del Ecuador, **el día de hoy jueves tres de octubre del dos mil trece**, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón comparecen el señor ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA, ecuatoriano, de estado civil casado, de veinte y ocho años de edad, docente, domiciliado en el cantón Oña, de transito por este lugar, con cédula de ciudadanía numero uno uno cero cuatro dos tres siete seis seis guion dos y el señor WALTER FABIAN SANCHEZ GUERRERO, ecuatoriano, de estado civil soltero, de treinta y un años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en este cantón de Santa Isabel, con cédula de ciudadanía numero cero siete cero cuatro tres dos dos cuatro tres guion siete por sus propios derechos, capaces ante la Ley para celebrar este acto; a quienes los identifico con sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan al final; y de conocerlos, doy fe.- Los comparecientes bien inteligenciados sobre el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA YUNGUILLA RADIO COMPANY S.A. YURACOM, a la cual comparecen libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada YUNGUILLA RADIO COMPANY S.A. YURACOM, de conformidad con las





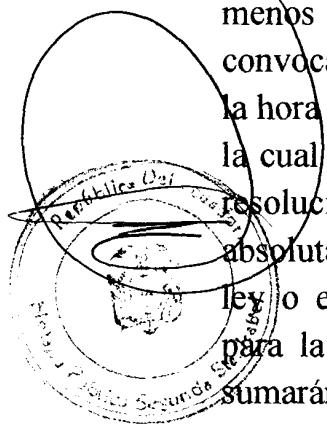
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO) ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA, de estado civil casado, docente, con el número de cédula uno uno cero cuatro dos tres siete seis seis guion dos. DOS) WALTER FABIAN SANCHEZ GUERRERO, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, con el número de cédula cero siete cero cuatro tres dos dos cuatro tres guion siete. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Oña el primero, en el cantón Santa Isabel el segundo, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima para instalar y/u operar estaciones de Radiodifusión y Televisión en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay y en cualquier lugar de la República de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión y afines, y por los presentes Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA YUNGUILA RADIO COMPANY S.A. YURACOM.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación YUNGUILA RADIO COMPANY S.A. YURACOM, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la república o de países extranjeros conforme establece la Ley. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: **a.-** Instalar

y/u operar estaciones de Radiodifusión y Televisión en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; **b.-** Todas las actividades relacionadas con la comunicación en general, sea esta radial, televisiva, por cine, prensa escrita; **c.-** Dentro de las actividades mencionadas en el literal inmediato anterior se podrá incursionar en el campo del mercadeo, investigación científica, comercialización, pudiendo dentro de ese campo efectuar importaciones o exportaciones, alianzas estratégicas, provisión de servicios y representaciones a personas naturales o jurídicas y en especial a empresas cuya finalidad sean las comunicaciones por medio de la radiodifusión y televisión u otras afines. **d.-** Planificar, proyectar y ejecutar actividades relacionadas con la radiodifusión y televisión, en las frecuencias, canales y cualquier forma establecida y permitida por la Ley. **e.-** Emprender y ejecutar proyectos y programas pregrabados o en vivo, relacionados con el drama, la literatura, ficción y de todo género de cultura, sea esta nacional o extranjera. **f.-** Patentar y patrocinar a nombre y a favor de la Compañía derechos de autor, marcas, registros y todo derecho intelectual, pudiendo ejercer actos y contratos de representación y patrocinio. **g.-** Difusión de todo género de música, noticieros, programas sociales, culturales, deportivos, políticos. **h.-** Organización de eventos y espectáculos públicos y privados, sean estos musicales, deportivos, sociales, culturales, religiosos, políticos, para lo cual podrá contratar artistas, conferencistas, y todo tipo de personal que se requiera al momento dela ejecución del evento o espectáculos. **i.-** Producción, importación, exportación y comercialización de todo material escrito y permitido por la ley, de discos, cintas y cualquier otro producto de reproducción de sonidos, imágenes y voces. **j.-** La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales o bienes y servicios básicos relacionados con la comunicación en general. **K.-** Provisión de servicios, espacios físicos para el desarrollo de las actividades administrativas y operacionales de las estaciones de radio y



televisión u otros medios de comunicación en los que haya incursionado la empresa. **I.- Compraventa y arrendamiento de bienes raíces.** Para cumplir sus objetivos y finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO SEXTO.**- Los títulos de acción serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntuados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO:** - La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO:-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO NOVENO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año, terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a

la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que representa la administración de la compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la ley, podrá también, de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTCULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.-** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, cada órgano tendrá atribuciones fijadas por la ley y por los estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representa más de la mitad de capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá

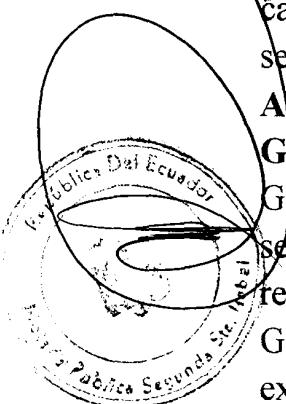


en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las convocatoria a Junta General de accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día, la hora y lugar de la Junta y sólo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales de los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida a Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y comisario, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, reforma de estatutos, requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser



indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. 2) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. 3) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General el informe anual de actividades, el balance general y demás documentos que la ley exige. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento; 7) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la empresa. Son atribuciones del Gerente General: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, 2.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personales naturales o jurídicas; suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías, 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la compañía y resoluciones de la Junta General. 4.- Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la compañía. 5.- Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6.- Proponer a la Junta General el destino de utilidades. 7.- Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. 8.- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía

y por la ley o estatutos le corresponda. 9.- Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. 10.- Dirigir las labores del personal. 11.- Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. 12.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondiente de la compañía. 13.- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. 14.- Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento. 15.- Las demás que le correspondan por la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario para un período de DOS AÑOS, quien tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución de la compañía la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá facultades determinadas en la ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.

CUARTA: DECLARACIONES:- 1.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de la siguiente forma:

ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA suscribe setecientas sesenta acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de trescientos ochenta dólares en efectivo.

WALTER FABIAN SANCHEZ GUERRERO suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una y paga la cantidad de veinte dólares en efectivo. El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el

certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se establece el plazo de un año para que los accionistas, paguen el cincuenta por ciento del capital suscrito. 2.- Los comparecientes autorizan al abogado GUILLERMO GUANGA para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. **QUINTA.**- La compañía en todo lo relacionado para su funcionamiento, quedará sometida a la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento, Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento, y las disposiciones que sobre esta materia imparte el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la Superintendencia de la Información y Comunicación, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones competentes para regular su operación que reciba la compañía, no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial. AQUÍ EL DOCUMENTO HABI---

0402213

06

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** **BANCO DEL AUSTRO**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

YUNGUILLA RADIO COMPANY S.A. YURACOM

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN	US\$380.00
SANCHEZ GUERRERO WALTER FABIAN	US\$ 20.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

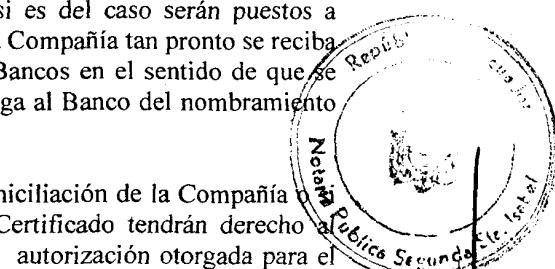
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de septiembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Walter Fabian
FIRMA AUTORIZADA



Walter Fabian
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7555015

TIPO DE TRÁMITE: CONSULTACION

SEÑOR: CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2013 15:55:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- YUNGUILA RADIO COMPANY S.A. YURACOM
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

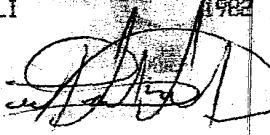
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



CIUDADANIA 070432243-7
 SANCHEZ GUERRERO WALTER FABIAN
 AZUAY/SANTA ISABEL/SHAGLLI
 29 SEPTIEMBRE 1982
 001- 0068 00068 M
 AZUAY / SANTA ISABEL
 SHAGLLI 1982



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 110423766-2

CEDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CALLE GUANGA
 ALVARO DAMIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MAYRA ALEXANDRA
 MERCHAN GUZMAN



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 HONORIO A SANCHEZ RODRIGUEZ
 MARIA E GUERRERO GUERRERO
 CUENCA 20/03/2007
 20/03/2013

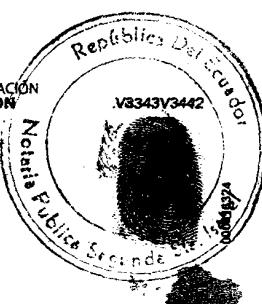
0499370



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIC. CC. EDUCACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CALLE MAURO ROMULO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GUANGA MARIA NATIVIDAD
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2012-09-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-09-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elections 17 de Febrero del 2013
 070432243-7 133 - 0068

SANCHEZ GUERRERO WALTER FABIAN
 EL ORO PASAJE
 OCHOA LEON/MATRIZ
 SANCIÓN Multa: \$8,20 CosRep: 8 Tot USD: 66.20
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00023

3576159 25/09/2013 9:43:51

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001 001 - 0151 1104237662

CÉDULA
 CALLE GUANGA ALVARO DAMIAN

NÚMERO DE CERTIFICADO

AZUAY	PROVINCIA	CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QÑA	QÑA	QÑA	QÑA	QÑA ZONA
			PRESIDENTE DE LA JUNTA	

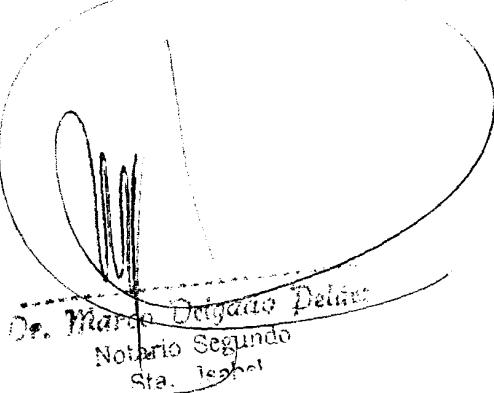
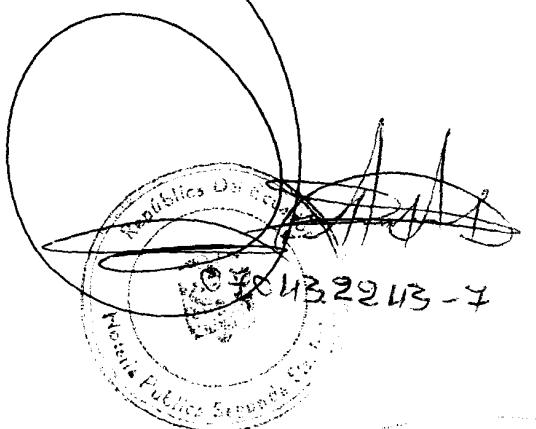
IMP. IGM/04

03

001 - 2013

---DOCUMENTO HABILITANTE.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

11042637602



Doy

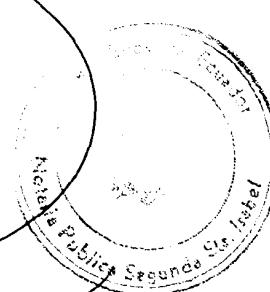
FE: Que la copia que antecede en ~~ocho~~ fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel y de la cual soy su titular.

AS

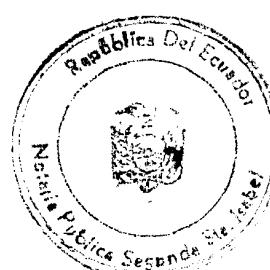
Se otorga ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración

El Notario

Mr. Marco Delgado Peláez
Notario Segundo
Santa Isabel

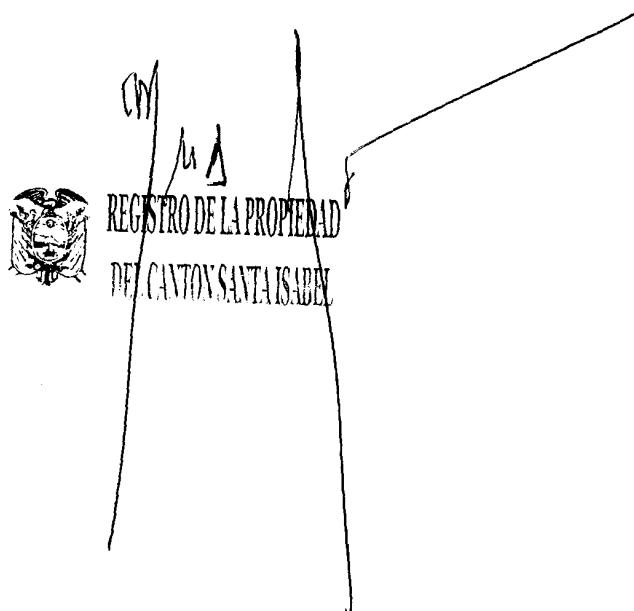


RAZON: El día de hoy lunes once de noviembre del dos mil trece, yo Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón marginé en la escritura otorgada en fecha treinta de septiembre del dos mil trece, de constitución de la compañía YUNGUILA RADIO COMPANY S.A. YURACOM, la razón de aprobación de la Intendencia de Compañías de Cuenca que se hace mediante Resolución SC.DIC.C.13.0951 de fecha treinta de octubre del dos mil trece, dos fe.-



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca Nro. 0951 SC.DIC.C.13. de fecha treinta de Octubre del año dos mil Trece, procedo a marginar e inscribir la Constitución de la compañía, denominada "**COMPAÑÍA YUNGUILA RADIO COMPANY S.A. YURACOM**". Verificándola bajo el número **-49-** del Registro Mercantil, el doce de Noviembre del dos mil trece.
Santa Isabel, 12 de Noviembre del 2013. Las 10H12'
EL Registrador de la Propiedad y Mercantil:

Dr. Darwin Muñoz Serrano





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2432

Cuenca, 23 de diciembre de 2013

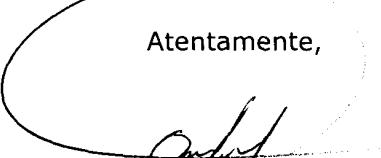
Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YUNGUILLA RADIO COMPANY S.A. YURACOM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Alejo Calle
C. I.	1104734662
Fecha	23 / Dic / 2013
Función	Representante legal